

CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR)

CONSIDERANDO que el Procurador General de la Nación es el supremo director del Ministerio Público, quien cumple las siguientes funciones establecidas en el artículo 277 de la Constitución Política:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos
2. Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo.
3. Defender los intereses de la sociedad.
4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.
5. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.
6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.
7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.
8. Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso.
9. Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria.
10. Las demás que determine la ley.

CONSIDERANDO que la Procuraduría General de la Nación – en adelante PGN - desarrolla su misión a través de sus tres funciones misionales: la preventiva y de control de gestión, la disciplinaria y la de intervención administrativa y judicial; las cuales se desarrollan en el marco de la protección y defensa de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO que de conformidad con la Resolución 132 de 2014, la función preventiva de la PGN es la función misional a través de la cual la entidad busca anticiparse y evitar la ocurrencia de hechos que afecten los derechos de las personas, mediante la detección y advertencia temprana de riesgos en la gestión pública. De igual manera promueve el respeto de las garantías de los derechos constitucionales. La función preventiva comprende las actuaciones que se realizan con fines preventivos y de control de gestión.

CONSIDERANDO que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados fue establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 319 (IV), de 3 de Diciembre de 1949, y que el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 428 (V), de 14 de diciembre de 1950, dispone entre otras cosas, que el Alto Comisionado, actuando bajo la autoridad de la Asamblea General, asumirá la función de proporcionar protección internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a los refugiados que reúnan las condiciones previstas en el Estatuto, y de buscar soluciones permanentes al problema de los refugiados, ayudando a los Gobiernos y, con sujeción a la aprobación de los

Gobiernos interesados, a las organizaciones privadas, a facilitar la repatriación voluntaria de tales refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales”

CONSIDERANDO que el ACNUR actúa en el marco de aplicación del Memorando de Intención firmado con el Gobierno Colombiano, en enero de 1999, en el cual se establece el ámbito de acción y el contenido de las actividades del ACNUR en Colombia, consistentes en asesorar a las agencias del Estado y no gubernamentales, proporcionar cooperación técnica en relación con las diversas fases del desplazamiento, incluyendo la prevención, la protección y la búsqueda de soluciones duraderas para fomentar la cooperación internacional y coordinar las diversas iniciativas, tanto nacionales como internacionales, para que el Estado cumpla con su deber de protección de las personas en situación de desplazamiento forzado;

CONSIDERANDO que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en lo sucesivo “ACNUR”) actúa en el marco de la aplicación del Memorando de Intención suscrito en 1996 entre el Gobierno de la República de Colombia y ACNUR para la “*Promoción y el Desarrollo del Derecho de los Refugiados*”, y establece, entre otros, el compromiso de las partes de “*propiciar y favorecer la acción institucional en el desarrollo de un marco jurídico para prevenir las eventuales situaciones de movilidad humana forzosa y crear dinámicas sociales e institucionales para la puesta en práctica del Derecho de los Refugiados en general*”.

CONSIDERANDO que existe la necesidad de establecer una relación de cooperación más estrecha entre la Procuraduría General de la Nación y La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR sobre asuntos de interés común, para colaborar, promover metas y alcanzar objetivos comunes dentro de sus respectivos mandatos, normas y reglamentos, en el ámbito de las temáticas antes descritas.

Las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. El ACNUR y la PGN, en adelante “LAS PARTES”, acuerdan suscribir la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO con el objeto de fortalecer las funciones de la Procuraduría General de la Nación en materia de: (i) Asistencia, atención, protección y reparación a las víctimas del desplazamiento forzado, y (ii) Asistencia, atención y protección a las personas en necesidad de protección internacional, a los colombianos repatriados o retornados desde el exterior, y las personas apátridas o en riesgo de estarlo.

ARTÍCULO II ACCIONES

2.1. La cooperación técnica se podrá llevar a cabo a partir de la formulación e implementación de proyectos, en las áreas de cooperación de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO - tanto a nivel nacional como a nivel territorial - en áreas geográficas de interés común para las partes.

2.2 Se privilegiará la cooperación técnica a partir de las acciones llevadas a cabo en el marco de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO en las siguientes áreas:

1. Fortalecimiento de las funciones de la Procuraduría General de la Nación para el seguimiento a la implementación de la Ley 1448 de 2011, los Decretos Ley étnicos 4633, 4634, y 4635 de 2011 y su normatividad reglamentaria, el cumplimiento de la sentencia T – 025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional y sus autos de seguimiento, así como al seguimiento al Acuerdo para la terminación del conflicto entre el gobierno de Colombia y las FARC EP, en particular, en el punto 5 sobre Derechos de las Víctimas. y.
2. Fortalecimiento de las funciones de la Procuraduría General de la Nación en materia de protección internacional, repatriación de refugiados, retornados, apátridas y víctimas colombianos en el exterior, incluyendo las necesidades de protección con enfoque diferencial de edad, género y diversidad

ARTÍCULO III OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. Las acciones derivadas de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se desarrollarán en completa coordinación entre LAS PARTES, teniendo en cuenta que la cooperación del ACNUR será complementaria a las acciones de la PGN en relación con la ejecución de los proyectos que se desarrollen. En tal virtud, LAS PARTES se reunirán con una periodicidad que juzguen pertinente para tratar asuntos inherentes a la ejecución de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

3.2. Cuestiones como la definición del plan de trabajo de los proyectos, seguimiento de las acciones planeadas evaluación de los resultados, redefinición de los roles y competencias, así como la puesta en marcha de nuevas propuestas de cooperación serán discutidas en un Comité Técnico en el cual participarán funcionarios del ACNUR y de la PGN.

3.3. El Comité Técnico se establecerá como un espacio de intercambio de información y planeación sobre la evolución de los proyectos, intervenciones y actividades realizadas en el marco de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO y realizará reuniones para revisar el avance de las actividades llevadas a cabo en el marco del Plan de Acción que el Comité establecerá para planear actividades futuras.

3.4. La implementación de las actividades cubiertas por esta CARTA DE ENTENDIMIENTO y financiadas por el ACNUR, será en el pleno respeto de las normas y los reglamentos, las políticas y los procedimientos del ACNUR y de la PGN.

3.5. Serán acuerdos de las partes los mencionados a continuación.

- Las partes pondrán el máximo empeño en desarrollar las actividades descritas en el Artículo II, en función de su disponibilidad de personal y recursos financieros, y sujeto al cumplimiento de la normativa aplicable a cada una de Las Partes, incluidas las normas y procedimientos que rigen la contratación por parte del ACNUR.
- Proporcionar - de acuerdo con sus procedimientos y disponibilidades - los recursos técnicos, humanos y logísticos necesarios para la realización de las actividades establecidas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.
- Designar al menos un (1) funcionario como enlace técnico para todos los asuntos de coordinación de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.
- Acompañar y brindar asistencia técnica para la realización de las actividades que se deriven de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO en el nivel nacional, regional y local.
- Acordar conjuntamente un Plan de Acción que defina el cronograma de acciones y trabajos para la ejecución de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO
- Cumplir el cronograma de acciones y trabajos que se diseñan conjuntamente
- Difundir el acuerdo que resulte de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO entre las Gerencias Departamentales y Oficinas de terreno, adicionalmente, las Procuradurías Provinciales y Regionales del territorio nacional.
- Las Partes convienen que la presente Carta de Entendimiento no crea obligaciones de aportar fondos.

ARTÍCULO IV TÉRMINO, CANCELACIÓN, ENMIENDA

4.1. La cooperación propuesta por medio de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de la firma, a menos que sea cancelada antes por una de las Partes con dos meses de antelación por escrito a la otra Parte.

4.2. Las Partes pueden acordar extender esta CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO por escrito por períodos subsecuentes de uno o dos años. Esta sólo puede ser enmendada por mutuo acuerdo en forma escrita por Las Partes.

ARTÍCULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

5.1. Toda diferencia o controversia que pudiera surgir sobre la interpretación o aplicación de estas disposiciones, se resolverá de manera amistosa entre LAS PARTES, ya sea por negociación o por cualquier otro medio no judicial (incluyendo el arbitraje) acordado por LAS PARTES contratantes.

**ARTÍCULO VI
PRERROGATIVAS E INMUNIDADES**

6.1. Nada en lo relacionado a esta CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO deberá ser considerado como una renuncia, expresa o implícita a ninguno de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, o del ACNUR como órgano subsidiado de las Naciones Unidas.

**ARTÍCULO VII
ENTRADA EN VIGENCIA Y VALIDEZ**

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados de la PGN y del ACNUR (respectivamente), suscriben la presente Carta de Entendimiento en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, en dos ejemplares originales e igualmente válidos en idioma castellano, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año 2019

Por la Procuraduría General de la Nación

Por ACNUR



FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación



JOZEF MERKX
Representante de ACNUR Colombia